

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de diciembre de 1981

Núm. 203 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 88)

### PROPOSICION DE LEY

De integración social de los minusválidos.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de integración social de los minusválidos.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario  
de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1.

Añadir al final de dicho apartado 1:

“Su composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.”

#### JUSTIFICACION

Consideramos más correcto que la creación y la composición de los equipos multiprofesionales sea tratado en un mismo apartado.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkania**.

## ENMIENDA NUM. 2

### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 2.

Suprimir: "...cuyas composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente".

#### JUSTIFICACION

Creemos que dicha expresión está fuera de lugar, y debe ser incluido al final del apartado 1 del mismo artículo.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mitxel Unzueta Uzkanga.

## ENMIENDA NUM. 3

### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

Se propone la siguiente redacción:

"Todo minusválido mayor de edad cuyo grado de minusvalía le imposibilite para obtener un empleo adecuado, tendrá derecho a percibir un subsidio de garantía de ingresos mínimos, cuyo reconocimiento se efectuará en la forma prevista en el artículo 7.º, 2, de la presente Ley.

La cuantía de este subsidio será determinada por Decreto, con carácter uniforme, y no será inferior al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional para aquellos beneficiarios que, careciendo de medios económicos, no perciban prestación

pecuniaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de la Seguridad Social. Cuando perciba una prestación económica, el subsidio se reducirá en cuantía igual al importe de aquélla."

#### JUSTIFICACION

Es la imposibilidad de obtener un empleo adecuado por razón de una minusvalía la que da derecho a la subvención, y ello no puede ser determinado reglamentariamente, sino a través del Organismo de la Administración competente, previo informe de los correspondientes equipos multiprofesionales calificadoros, tal como prevé el artículo 7.º, 2, de esta proposición de ley.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mitxel Unzueta Uzkanga.

## ENMIENDA NUM. 4

### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Se propone su supresión.

#### JUSTIFICACION

Por estimar que debe ser subsumida por el artículo 14, 1, como propone nuestra enmienda anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mitxel Unzueta Uzkanga.

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, 1.

Se propone la siguiente redacción:

"1. Serán beneficiarios del subsidio a que se refiere el apartado c) del artículo 12, 2, los minusválidos mayores de edad, carentes de medios económicos que, por su grado de minusvalía como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesitan la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

El reconocimiento de este derecho se efectuará en la forma prevista en el artículo 7.º, 2, de la presente Ley."

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 14, 1.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga.**

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

Se propone la siguiente redacción:

"Los minusválidos con problemas graves de movilidad tendrán derecho a la percep-

ción del subsidio a que se refiere el apartado d) del artículo 12, 2, cuya cuantía será fijada por Decreto. El reconocimiento de este derecho se efectuará en la forma prevista en el artículo 7.º, 2, de la presente ley."

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 14, 1, y 17, 1.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga.**

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 2.

Sustituir: "... podrán..." por: "... dentro de lo posible deberán..."

**JUSTIFICACION**

Para que los minusválidos puedan de hecho adquirir su máximo nivel de desarrollo personal y social es preciso que los procesos de rehabilitación comprendan el máximo de aspectos, sin más limitaciones que las impuestas por la propia incapacidad permanente del minusválido. Por eso, el apurar al máximo las posibilidades no es una opción, sino un deber, tanto por parte de los responsables de la rehabilitación como de los propios minusválidos.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga.**

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 3.

Sustituir: "El Estado fomentará y establecerá el sistema de rehabilitación..." por "El Estado fomentará una política que garantice la rehabilitación de los minusválidos, estableciendo un sistema adecuado...".

**JUSTIFICACION**

Es el compromiso mínimo que el Estado puede asumir para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en su artículo 40, 2, y en el artículo 3.º de la presente Ley.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

**ENMIENDA NUM. 9**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

Sustituir: "... tan precozmente como sea posible en cada caso..." por: "... tan pronto como lo requiera cada caso...".

**JUSTIFICACION**

Al estar garantizado el diagnóstico precoz a través de los equipos multiprofesionales, lo que hace falta es asegurarse de

que el tratamiento especial se acometerá de inmediato, y la Ley no debe dejar lugar a dilaciones injustificadas.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27, 2, d).

Sustituir: "... servirse..." por: "... ser útiles a la sociedad...".

**JUSTIFICACION**

El objeto primordial que persigue la Ley es la integración social de los minusválidos, lo que implica el que lleguen a ser lo más útiles posible a la sociedad, que es el modo más auténtico de realización personal de los interesados.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

Se propone la siguiente redacción:

"La orientación profesional será prestada por los servicios correspondientes, previo

estudio del informe de los equipos multi-profesionales, y atendiendo a la capacidad física e intelectual del minusválido, a sus preferencias profesionales y a las posibilidades de empleo existentes en cada caso."

#### JUSTIFICACION

Se trata de evitar una excesiva farragosa y introducir, al mismo tiempo, un orden lógico en la prelación de los factores a considerar, igual que se haría al tratar de orientar profesionalmente a las personas que no sufren disminución de ningún tipo.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga**.

---

#### ENMIENDA NUM. 12

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

Suprimir la expresión: "... siempre que sea posible...".

#### JUSTIFICACION

Se trata de eliminar una expresión que en la práctica puede anular en más de un caso el fin primordial que se propone el artículo. Además, la supresión no perjudica el que en casos manifiestos de imposibilidad de integración al sistema laboral ordinario pueda recurrirse a la fórmula prevista en el artículo 42 de la Ley.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga**.

---

#### ENMIENDA NUM. 13

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55, 1.

Sustituir: "... calles..." por: "... vías públicas..." e intercalar: "... y utilizables..." a continuación de "accesibles".

#### JUSTIFICACION

Se trata de adecuarlo al artículo 57 y de homogeneizar la terminología de ambos, cuyos contenidos son inequívocamente complementarios.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga**.

---

#### ENMIENDA NUM. 14

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55, 3.

Añadir al final del apartado:

"Asimismo incluirán previsiones relativas a la urbanización de las vías públicas, parques y jardines, a fin de que puedan ser utilizados por los minusválidos."

#### JUSTIFICACION

Parece más lógico incluirlo en este artículo, donde tiene su perfecto encaje, en

lugar de trasladarlo a otro artículo de la Ley (57, 1).

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

---

#### ENMIENDA NUM. 15

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57, 1.

Se propone su supresión.

#### JUSTIFICACION

Por estimar que debe ser subsumido por el artículo 55, 3, como propone nuestra enmienda anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

---

#### ENMIENDA NUM. 16

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64, 1.

Sustituir: "... deficientes..." por "minusválidas" o "disminuidas".

Sustituir: "... recuperación..." por: "... rehabilitación...".

Añadir al final: "... que se regirá por la normativa laboral vigente con carácter general".

#### JUSTIFICACIONES

Creemos que la expresión "personas deficientes" puede tener connotaciones peyorativas que se deben evitar.

El artículo se refiere al proceso en general y no a la faceta concreta de la "recuperación profesional", y creemos que la enmienda guarda coherencia con el artículo 19.

Finalmente, tratamos de ayudar a romper con una situación en que profesionales sin auténtica vocación para la prestación de este tipo de servicios acceden a ellos sin más estímulo que el derivado de la jornada laboral reducida y la falta de control de su actividad.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

---

#### ENMIENDA NUM. 17

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65, 1.

Sustituir: "... deficientes..." por "... minusválidas" o "disminuidas".

Y añadir al final: "... aprovechando al máximo el personal y medios ya existentes".

#### JUSTIFICACION

Damos por reproducida la justificación de la primera parte de la enmienda.

Por otro lado, se trata de evitar el montaje y mantenimiento de servicios paralelos de equipos multiprofesionales con el consiguiente encarecimiento de los mismos sin mejora notable de los servicios.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

**ENMIENDA NUM. 18**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 1.

Se propone la siguiente redacción:

"1. El tratamiento y la orientación psicológica se facilitarán desde la comprobación de la minusvalía, o desde la fecha en que se inicie un proceso patológico que pueda desembocar en minusvalía, y estarán presentes durante las distintas fases del proceso rehabilitador, al objeto de potenciar al máximo el uso de sus capacidades residuales y de lograr el más pleno desarrollo de su personalidad."

**JUSTIFICACION**

Se trata de sintetizar en un párrafo lo que está desparramado en tres apartados, lo que permite, además, salvar algunas innecesarias repeticiones que se advierten en el proyecto remitido por el Congreso.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

**ENMIENDA NUM. 19**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 2.

Suprimir: "... y estarán dirigidos a potenciar al máximo el uso de sus capacidades residuales".

**JUSTIFICACION**

Creemos que dicha expresión tiene un mejor encaje en el apartado 1 del mismo artículo, tal como proponemos en nuestra enmienda anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

**ENMIENDA NUM. 20**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 3.

Se propone su supresión.

**JUSTIFICACION**

Estimamos que debe ser subsumido por el apartado 1 de este artículo, como propone nuestra enmienda a dicho apartado.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

**ENMIENDA NUM. 21**

**De D. Jordi Escoda i Vila (SV).**

Enmienda que presenta el Senador de Convergencia i Unió don Jordi Escoda i Vila, adscrito al Grupo de Senadores Vascos, a la Proposición de Ley de integración social de los minusválidos, a los efectos de modificar la redacción de la Disposición final octava del referido texto.

Redacción que se propone:

"Duodécima. La Administración, a través de la Organización que constituya esta Ley, cuidará de que la normativa contenida en este texto articulado, se incorpore a la legislación general del país, por medio de los preceptos específicos de los Departamentos ministeriales afectados en el campo de la minusvalía y de la legislación sustantiva que vaya dimanando de los poderes legislativos."

#### JUSTIFICACION

Para conseguir, en el tiempo, la integración social real del minusválido y que las Administraciones adquieran conciencia de ellos.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—Jordi Escoda i Vila.

#### ENMIENDA NUM. 22

De D. Jordi Escoda i Vila (SV).

Enmienda que presenta el Senador de Convergencia i Unió Jordi Escoda i Vila adscrito al Grupo de Senadores Vascos, a la proposición de Ley de integración social de los minusválidos, a los efectos de modificar la redacción del artículo 65, apartado 1, del referido texto.

Redacción que se propone:

"1. La Administración adoptará las medidas pertinentes para la formación de los diversos especialistas, en número y calidad suficiente, para atender adecuadamente los diversos servicios que las personas deficientes requieren, tanto a nivel de detección y valoración como educativo y asistencial. El personal que a la entrada en vigor de esta Ley se halle prestando sus servicios profesionales en este campo, sin ostentar ningún título oficial al respecto, podrá obtener el reconocimiento de su especialización y el título oficial pertinente,

mediante los trámites y requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, por parte de los Departamentos ministeriales a que corresponda su actividad, teniendo especial importancia la dedicación y antigüedad de la prestación de sus servicios profesionales en la obtención del correspondiente título profesional."

#### JUSTIFICACION

Sería injusto no tener presente la antigüedad y los años de dedicación del personal que en la actualidad prestan sus servicios en los diferentes centros, y que obligatoriamente tengan que sacarse el título.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—Jordi Escoda i Vila.

#### ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

En la 8.ª línea, después de: "... privadas", añadir:

"Colaboración que, en todo caso, estará subordinada a los principios de participación popular en la planificación, gestión democrática, mejora de la calidad de los servicios y control en la aplicación de los fondos públicos."

#### MOTIVACION

Sujeción a los principios que se mencionan.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 24**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 3.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

“3. Las competencias en los distintos ámbitos serán:

a) Administración Central: establecer la normativa que regule con carácter general las prestaciones y servicios que establece la presente ley, así como la planificación, coordinación y financiación de aquéllos.

b) Comunidades Autónomas: planificación, programación, coordinación, asistencia técnica y promoción de las iniciativas locales en el marco de sus competencias.

c) Corporaciones Locales: desarrollo y gestión de los servicios, que se podrán realizar mancomunadamente, especialmente en zonas rurales.

**MOTIVACION**

Delimitación de las competencias.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 25**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente

Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

“3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a los fondos públicos, existirán órganos de control con la participación de los interesados, de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de los mismos, en la gestión, la calidad de los servicios y origen y aplicación de los recursos financieros.”

**MOTIVACION**

Control de los centros sostenidos con fondos públicos.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 26**

**De doña María Pilar Sala-  
rullana de Verda (UCD).**

Enmiendas que presenta la Senadora Pilar Salarrullana de Verda, del Grupo Parlamentario de UCD, a la Proposición de Ley de Integración Social de Minusválidos.

**ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo 1.º

En el último párrafo: “Así como la asistencia y tutela necesaria para los disminuidos profundos”.

**JUSTIFICACION**

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 9.º, 1

Sustituir donde dice "al Congreso de los Diputados", por "a las Cortes Generales", y donde dice "aprobación por la Cámara", por "aprobación por las Cámaras".

JUSTIFICACION

Enmienda obvia de un Senador.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 9.º, 2

"En dicho Plan se contemplará" añadir el plural: "en dicho Plan se contemplarán".

JUSTIFICACION

Corrección de estilo.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 10, 1

Añadir un segundo párrafo: "Su composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente".

JUSTIFICACION

Es más correcto situarlo en ese punto que en el 2.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 10, 2

Debe quedar sólo: "Serán funciones de los equipos multiprofesionales de valoración", suprimiendo lo siguiente.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 10, 2.º

Sustituir "emitir un informe" por "la emisión de un informe"...

JUSTIFICACION

Correlación de sustantivos en la enumeración.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 13, 2

Intercalar en ese artículo como punto 2 el artículo 17 íntegro y numerar con el 3 el actual punto 2 de este artículo.

JUSTIFICACION

Creo que esa es la colocación correcta.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 14, 3

Colocar en ese artículo como punto 3 el artículo 15 íntegro.

JUSTIFICACION

Creo que esa es la colocación correcta.

ENMIENDA NUM. 9

Supresión de los artículos 15 y 17.

JUSTIFICACION

Ya han sido situados en otros lugares.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 17, 2

Supresión

JUSTIFICACION

Es repetitivo. Ya está contenido en el artículo 14.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 22

Nueva redacción: "... para atender adecuadamente a los minusválidos, tanto en zonas rurales como urbanas y conseguir"...

JUSTIFICACION

Corrección de estilo.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 33, 2, b) y c)

Anteponer artículos: b) "La Orientación Profesional".

c) "La Formación...", etc.

JUSTIFICACION

Todo el artículo viene así redactado mejor.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 35, 2

Sustituir "además de" por "y".

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 39, 1

Debe decir: "Al dos por ciento de la plantilla".

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 39, 2

Donde dice "... y las decisiones unilaterales de las empresas que contengan en contra de los minusválidos discriminaciones en el empleo...".

Debe decir: "... y las decisiones unilaterales de las empresas que mantengan discriminaciones en el empleo de minusválidos...".

JUSTIFICACION

Mejor comprensión.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 39, 4

Poner punto seguido después de "su integración laboral", suprimir la conjunción "que" y continuar:

"Estas ayudas podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los puestos de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su

acceso y movilidad en los centros de producción, la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos, el pago de las cuotas...”, etc.

JUSTIFICACION

Era un párrafo que tenía que leerse sin respirar. Mejor redacción.

---

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 42, 3

Donde dice “artículo 11”, debe decir “Artículo 10”.

JUSTIFICACION

Era a ese artículo al que se refiere.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**María Pilar Salarrullana de Verda.**

---

ENMIENDA NUM. 27

**De D. Vicente Alvarez Pedreira (UCD).**

El Senador Vicente Alvarez Pedreira, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39, número 1.

ENMIENDA

Incluir, después de la palabra plantilla, un último párrafo a este apartado, que señale: Se incluirán, para calcular este 2 por ciento de la plantilla, a los trabajadores que, teniendo la condición de minusválidos con posibilidades de integración en el sistema ordinario de trabajo, se establecerá en aplicación de esta Ley, los que hubieran sido contratados con anterioridad

por las empresas o los que, contratados sin incapacidad, hubiera sobrevenido ésta posteriormente y continúen, no obstante ello, prestando servicios con el mismo empresario”.

JUSTIFICACION

La redacción de este apartado, sin incluir el último párrafo que se propone, al señalar vendrán obligados a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por ciento de la plantilla, sin más, puede interpretarse que el 2 por ciento indicado se refiere exclusivamente a nuevas contrataciones, sin estimar, por tanto, la labor social realizada por determinadas empresas que ya han efectuado contratos de trabajos con minusválidos y la posible continuidad de la relación laboral —y para incentivar ésta— de los incapacitados con posterioridad a su contratación, inclusiones que, por otra parte, resulta lógica cuando lo que realmente se pretende es que el empresario tenga a su servicio —siempre que sea posible— un porcentaje de minusválidos, con inclusión de todos ellos, no inferior al 2 por ciento de la plantilla.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—**Vicente Alvarez Pedreira.**

---

ENMIENDA NUM. 28

**De D. Vicente Alvarez Pedreira (UCD).**

El Senador Vicente Alvarez Pedreira, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 40, número 1 y 41, número 1.

ENMIENDA

Sustituir “Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social” por “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.

JUSTIFICACION

Conforme a la organización actual de la Administración Central, la colocación y el dictar las normas sobre empleo selectivo corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y no al de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que se indica en el texto que se enmienda.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—**Vicente Alvarez Pedreira.**

---

**ENMIENDA NUM. 29**

**De D. Manuel Ferrer Profitos (UCD).**

El Senador Manuel Ferrer Profitos, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32 bis (nuevo).

ENMIENDA

“Los minusválidos cuya minusvalía sea superior a la que reglamentariamente se determine y que quieran acceder a los estudios universitarios, no tendrán límite de convocatorias para dichos estudios en las asignaturas en que hubiera alguna limitación establecida.”

JUSTIFICACION

Para evitar la desigualdad de oportunidades para ciertos casos de minusvalía.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—**Manuel Ferrer Profitos.**

---

**ENMIENDA NUM. 30**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

“1. ... presentará cuatrienalmente a las Cortes un Plan Nacional...”

JUSTIFICACION

La presentación debe hacerse a las dos Cámaras.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

---

**ENMIENDA NUM. 31**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final 9.ª

“En el plazo de seis meses el Gobierno promulgará el Reglamento que haga efectiva todas las acciones que prevé esta ley, así como el Plan Nacional que garantice los derechos, asistencia y la educación especial de los minusválidos.”

JUSTIFICACION

Sin Reglamento no es posible la aplicación de esta ley.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

---

**ENMIENDA NUM. 32**

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 54, 2.

"2. ... Su creación y sostenimiento será competencia..."

**JUSTIFICACION**

La misma que en los casos anteriores.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 33**

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53, 6.

"6. Los Administrativos públicos dispondrán lo necesario para cubrir la totalidad de estos Servicios."

**JUSTIFICACION**

La misma de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 34**

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52, 1.

"1. ... tiempo libre, para lo que los Administrativos Públicos dispondrán de los medios necesarios."

**JUSTIFICACION**

Hacer efectivas las acciones.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 35**

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44, 3.

Añadir un párrafo 3 (nuevo):

"3. En caso necesario, los Administrativos Públicos crearán y sostendrán los Centros Especiales de Empleo hasta cubrir el total de necesidades."

**JUSTIFICACION**

Para hacer viable que todos tengan asistencia.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 36**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44, 1.

"1. ... Administraciones Públicas de la forma en que reglamentariamente se determine, establecerán compensaciones..."

**JUSTIFICACION**

Precisar más los efectos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 37**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37, 2.

"2. A tales efectos, por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en un plazo de seis meses, se elaborará..."

**JUSTIFICACION**

Hacer efectiva la ley cuanto antes.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 38**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, 2.

"2. ... de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la presente ley.

Esta educación especial estará integrada dentro del sistema de enseñanza gratuita y obligatoria."

**JUSTIFICACION**

El hecho de la minusvalía no puede separarlos de la gratuidad de la enseñanza.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 39**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 1.

"1. En tanto no se desarrollen las provisiones contenidas en el artículo 41 de la Constitución, el Gobierno, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establecerá y regulará por Decreto un sistema especial de prestaciones asistenciales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, así como cuantos extremos sean necesarios para hacer totalmente ope-

rativa la presente ley. En dicho Decreto se especificarán las condiciones económicas que deberán reunir los posibles beneficiarios de las distintas prestaciones."

#### JUSTIFICACION

Hay que acelerar el que sea efectiva la ley.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

---

#### ENMIENDA NUM. 40

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final 8.<sup>a</sup>

"Las leyes que de alguna forma puedan afectar a los minusválidos, deberán prever lo específico que les corresponda. De otra forma se entenderá que el Estado queda responsabilizado de la aplicación a las mismas de las citadas leyes."

#### JUSTIFICACION

Garantizar que toda la legislación tendrá en consideración los derechos de los minusválidos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

---

#### ENMIENDA NUM. 41

**Del Grupo Parlamentario  
Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Se propone la inclusión de un preámbulo del siguiente tenor:

"1. La Constitución en su artículo 49 señala que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

Con este artículo, la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico garantiza al minusválido el derecho a una atención especializada y a ser amparado en orden a beneficiarse de los derechos que al conjunto de los ciudadanos reconoce la Constitución.

Atención especializada y protección especial han de coexistir con los derechos y deberes que de manera global se reconocen a todos. Una consideración exagerada de lo específico conduce habitualmente a un paternalismo tan marginador de los minusválidos como su olvido, hasta el punto de que la exageración de lo específico conduce de hecho a que gran número de minusválidos no puedan disfrutar realmente de los derechos que tienen como ciudadanos.

La presente ley debe lograr, en lo posible, el deseable equilibrio entre los derechos generales y específicos que al ciudadano minusválido corresponden. Una Ley de Integración Social de los Minusválidos contiene necesariamente, por su propia naturaleza de norma especial, una contradicción esencial que la convierte en cierto modo en una norma no deseable. En efecto, los derechos de los minusválidos se han de reconocer desde donde se reconocen al resto de los ciudadanos, desde cada una de las leyes ordinarias que deben tener en cuenta a todos los miembros de la sociedad, lo que determina que en principio no sea admisible en pura doctrina elaborar una ley especial para los minusválidos. Estos precisan, es verdad, una atención es-

pecializada y una protección especial, pero ello ha de hacerse desde una política global de desarrollo social, a través de una Ley General de Servicios Sociales, que establezca el sistema de Servicios Sociales, al que tengan derecho todos los ciudadanos, según sus necesidades y peculiaridades.

La presente ley no es, por tanto, el instrumento último que nuestra sociedad necesita para conseguir la integración profunda de los minusválidos, pero puede ser, sin embargo, un instrumento de avance, útil y capaz de ir conformando la sociedad y sirviendo para la transición desde una situación legal en que prácticamente el minusválido esté presente en toda manifestación normativa y en la que exista una Ley General de Servicios que permita a todos los ciudadanos un desarrollo pleno de sus posibilidades y un ejercicio más intenso de sus derechos y deberes fundamentales.

2. El reconocimiento de sus propias limitaciones es acaso la única virtud de esta ley, lo que no es obstáculo para que, en gran medida su articulado contenga ya algunos de los elementos que deberán conformar nuestra próxima Legislación de Servicios Sociales.

En primer lugar, la ley tiene presente la Constitución y, en base a ella, formula los principios generales que inspiran todo su articulado. Entre estos principios destaca el que declara como responsabilidad pública la garantía de los derechos que la ley reconoce a los minusválidos y también el que establece los requisitos que han de reunir los centros privados que dispongan de financiación pública.

Se precisa una definición de minusválido, al tiempo que se caracteriza el Órgano competente para declarar las minusvalías.

La prevención se entiende dentro de la política de salud, pero asimismo se apunta una prevención social.

El sistema de la Seguridad Social se ve lógicamente sometido a tensión interna con la creación del Régimen Especial de Minusválidos. De un lado, se trata de un régimen no profesional, por contraste a los demás Regímenes que componen el sistema. De otro, en un Régimen financiado

exclusivamente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Con ello se empieza a dibujar el régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que establece el artículo 41 de la Constitución.

La ley ofrece un concepto amplio de rehabilitación que incluye diversos procesos a través de los cuales el minusválido adquiere un máximo nivel de desarrollo y comprende que es a través del trabajo como se logra la verdadera integración social.

Los Servicios Sociales tienen un tratamiento unitario dentro de la ley, consiguiendo sistematizar unas atenciones y servicios hasta ahora descoordinados y fragmentarios, a la vez que pretende terminar con dificultades, existentes en nuestro país, padecidas por las zonas rurales y respecto a efectos de Servicios Sociales en materia y previsión de minusvalías, de educación, de movilidad, de rehabilitación y de atención sanitaria, de integración laboral, etc.

Por último, se dedica un Título a gestión y financiación, en el que se tratan globalmente los criterios de financiación pública, gestión descentralizada y control democrático de servicios y fondos."

#### JUSTIFICACION

La expresada en la enmienda a la vez que complementa la ley.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NUM. 42

#### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

Sustituir el apartado 2 de este artículo por el siguiente texto:

"2. A estos efectos estarán llamados a participar, para su efectiva participación en su ámbito de competencias correspondientes, la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y a colaborar las Entidades y Organismos Públicos, los Sindicatos, las Asociaciones y las personas privadas, colaboración que, en todo caso, estará subordinada a los principios de participación popular, en la planificación, gestión democrática, mejora de la calidad de los servicios y control en la aplicación de los fondos públicos."

#### JUSTIFICACION

Mejor delimitación de competencias atribuidas a los entes públicos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

#### ENMIENDA NUM. 43

##### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 3 (nuevo).

Se propone la adición de un apartado 3 (nuevo) del siguiente texto:

"3. Las competencias en los distintos ámbitos serán:

a) Administración Central: Establecer la normativa que regule con carácter general las prestaciones y servicios que establece la presente ley, así como la planificación, coordinación y financiación de aquéllos.

b) Comunidades Autónomas: Planificación, programación, coordinación, asistencia técnica y promoción de las iniciativas locales en el marco de su competencia.

c) Corporaciones Locales: Desarrollo y gestión de los servicios, que se podrán realizar mancomunadamente, especialmente en zonas rurales."

#### JUSTIFICACION

Mejor delimitación de competencias atribuidas a entes públicos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

#### ENMIENDA NUM. 44

##### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

Se propone la sustitución del texto remitido por el siguiente:

"4.º La iniciativa privada, sin ánimos de lucro, en el marco de la planificación establecida por los poderes públicos, podrá colaborar con carácter subsidiario en el desarrollo de las actividades previstas en esta ley. A tales efectos recibirán especial atención las asociaciones constituidas por los propios minusválidos y/o sus familiares.

En los centros financieros, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, existirán órganos de control con la participación de los interesados, de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de los mismos, en la gestión, calidad de los servicios y origen y aplicación de los recursos financieros."

**JUSTIFICACION**

Garantizar el control y la participación de los centros sostenidos con fondos públicos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 45**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 4.

De adición al final del siguiente texto:

“... incluyendo en esta iniciativa a nuestros emigrantes.”

**JUSTIFICACION**

La expresada en la enmienda.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 46**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1.

Sustitución de este apartado por el siguiente:

“1. El conocimiento de la situación de los minusválidos, el análisis de sus posibilidades de desarrollo personal e integración social y el establecimiento de los medios y recursos que lo posibiliten serán realizados, con carácter exclusivo, por equipos multiprofesionales, cuya composición y funcionamiento se establecerán por decreto en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.”

**JUSTIFICACION**

Establecer rango concreto de su reglamentación.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 47**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 2.

Sustituir el primer párrafo de este apartado por el siguiente texto:

“2. Los equipos multiprofesionales tendrán las siguientes competencias:”

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 48**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título V.

Se propone el cambio de denominación de este Título por el siguiente:

“Régimen Especial de la Seguridad Social.”

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 49**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

Sustitución del texto remitido por el siguiente:

“Artículo 12.

1. En tanto no se desarrollen las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Constitución, el Gobierno, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establecerá y regulará un Régimen Especial de la Seguridad Social para los minusválidos no incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social. En dicho decreto se es-

pecificará las condiciones económicas que deberán reunir los posibles beneficiarios de las distintas prestaciones.

2. La acción protectora de dicho Régimen Especial, cuya puesta en funcionamiento deberá tener lugar dentro de los nueve meses siguientes al de entrada en vigor de dicha ley, comprenderá al menos las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia sanitaria y farmacéutica.
- b) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- c) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- d) Subsidios de movilidad y transportes.
- e) Rehabilitación médico-funcional.
- f) Recuperación profesional.”

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica de la acción protectora.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 50**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

Se propone la sustitución de la expresión “Los minusválidos, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza” por “Todos los minusválidos tendrán derecho a la educación y enseñanzas gratuitas desde los niveles de Pre-escolar, EGB, BUP y Formación Profesional”.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 51**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32 bis (nuevo).

De adición de un artículo con el siguiente texto:

“1. La consecución de una auténtica calidad de enseñanza en la educación de los minusválidos corresponde tanto a la Administración del Estado, a las Comunidades Autónomas, como a los sectores afectados.

2. A tal efecto, participarán en el control y gestión de los centros ordinarios y de los centros específicos, tanto públicos como privados:

- a) Los profesores y los miembros de los equipos especializados.
- b) Los padres de los alumnos o sus representantes legales.
- c) Los representantes del municipio o de los municipios afectados.
- d) Los alumnos en su caso.”

JUSTIFICACION

Fijar criterios de participación para conseguir mayor calidad de la enseñanza.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 52**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48, 1.

Sustitución de este apartado por el siguiente texto:

“1. Aquellos minusválidos en edad laboral y cuya capacidad sea igual o superior al porcentaje mínimo, establecido de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la presente ley, y que no cuenten con un puesto de trabajo retribuido por causa no imputable a ellos, tendrán derecho a percibir un subsidio de paro durante un período inicial de doce meses, en tanto permanezcan en la situación de paro. Dicho período será prorrogado por otro año más siempre que se mantengan las circunstancias que determinaron la concesión inicial. Excepcionalmente, y en las circunstancias que se determinen, reglamentariamente podrá prorrogarse la prestación por tiempo indefinido. Este subsidio se hará efectivo a partir de la fecha de su inscripción en la correspondiente oficina de empleo y su cuantía será fijada y revisada por decreto con referencia al salario mínimo interprofesional.”

JUSTIFICACION

Mejorar la acción protectora en situaciones de paro.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 53**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48 bis (nuevo).

De adición de un nuevo artículo 48 bis del siguiente tenor:

“La percepción del subsidio de paro será incompatible con la prestación económica de desempleo con cargo a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Asimismo será incompatible con el cobro de los subsidios de actividad ocupacional, de recuperación y de garantía de ingresos mínimos establecidos en la presente ley, así como con la percepción por el minusválido de ingresos iguales o superiores al importe del subsidio por la realización de un trabajo retribuido.”

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 54**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.

Se propone la sustitución del texto remitido por el siguiente:

“El pago de subsidio de paro se hará efectivo en tanto subsista la situación de paro

y siempre que el minusválido en paro no haya rechazado una oferta de empleo adecuada a sus actitudes psicofísicas y laborales.

La percepción del subsidio podrá suspenderse cuando el minusválido tenga por la ejecución de trabajos marginales ingresos iguales o superiores a la cuantía del mismo y cesará definitivamente cuando el minusválido obtenga un trabajo que no pueda ser considerado marginal.

La comprobación de fraude en esta materia dará lugar a la pérdida del derecho de subsidio.”

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 55**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.

Se propone la sustitución del texto remitido por el siguiente:

“La actuación en materia de servicios sociales para minusválidos se acomodará a los siguientes criterios operativos:

a) Todos los minusválidos, sin discriminación alguna, tienen derecho a las prestaciones de los servicios sociales.

b) La responsabilidad de los servicios sociales corresponde a los poderes públicos con cargo a recursos públicos.

c) Los servicios sociales para minusválidos se prestarán por las instituciones y centros de carácter general, a través de los

cauces y mediante los recursos humanos, financieros y técnicos de carácter ordinario, excepto cuando extraordinariamente las características de las minusvalías exija una atención singularizada.

d) La prestación de los servicios sociales respetará al máximo la permanencia de los minusválidos en su medio familiar y en su entorno geográfico mediante la adecuada descentralización de los servicios sociales en el marco de una planificación territorial de los mismos que contemple especialmente la problemática peculiar de los disminuidos que habitan en zonas rurales.

e) La participación de los minusválidos, de los familiares en su caso, del personal que trabaje en los servicios sociales y de las Corporaciones Locales en el control y gestión de éstos."

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 56**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52, 1.

Sustituir en la última línea de este apartado el vocablo "de" por la expresión "ocupación del".

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 57**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53, 4, bis (nuevo).

De adición.

Intercalar un nuevo apartado 4 bis del siguiente tenor:

"Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que ello sea posible, en las instalaciones y medios ordinarios de toda la comunidad."

**JUSTIFICACION**

Complementa el artículo.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 58**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

Se propone la sustitución del texto remitido por el siguiente:

"El Estado, sin mengua alguna de las obligaciones que esta ley le atribuye, fomentará la autogestión de la comunidad en atención a la problemática de los minusválidos, facilitando a las organizaciones comunitarias los medios para el desarrollo de campañas de concienciación y so-

lidaridad ciudadanas y promoviendo, a partir del ejercicio de 1981, programas anuales de cursos de cualificación e instrucción, al objeto de que los voluntarios, adecuadamente integrados en la red pública de Servicios Sociales para Minusválidos, puedan colaborar con los profesionales que trabajan en ellas.

Se procurará que tanto las organizaciones cívicas de carácter social como las actividades subsidiarias del cumplimiento del servicio militar queden afectadas a estas tareas, con especial afectación de estos últimos supuestos a los Servicios Sociales en zonas rurales.”

### JUSTIFICACION

Mejor regulación de la figura del voluntariado social.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

### ENMIENDA NUM. 59

#### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.

“En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno procederá a reorganizar los instrumentos de planificación y gestión administrativa, en orden a la gestión de la atención integral a los minusválidos, de acuerdo con los siguientes criterios operativos:

a) Corresponderán a un Organismo Autónomo de la Administración del Estado las funciones de planificación, coordi-

nación, investigación y estudio, promoción asistencial técnica y asesoramiento, en relación con la atención a los minusválidos.

b) El Organismo Autónomo a que se refiere el apartado a) asumirá la titularidad jurídica del actual patrimonio que el Estado, sus Organismos Autónomos, el Sistema de la Seguridad Social y los Patronatos dependientes o vinculados a la Administración del Estado dedican a la atención de los minusválidos, constituyendo así una única e integrada red estatal de servicios de atención a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales. Este Organismo contará con un Consejo General, en que estarán representados la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y Preautonómicas, las Organizaciones Estatales de Defensa de los Minusválidos y las Confederaciones Sindicales de ámbito estatal. A nivel de Comunidad Autónoma, y de provincia, en su caso, se crearán los correspondientes Consejos de nacionalidad de regionales y de provincia, en su caso.

c) La gestión de la red estatal de atención a los minusválidos corresponderá al Organismo Autónomo al que se refiere el apartado a) o, en su caso, el correspondiente a nivel de Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, el uso de elementos definidos de su patrimonio para la gestión directa por éstas individual o mancomunadamente, especialmente en zonas rurales o insulares.

En cualquier caso las cesiones de uso deberán acompañarse de la transferencia a las entidades cesionarios de las dotaciones presupuestarias que la entidad cedente tuviera asignadas para el funcionamiento del centro o servicio cedido, y para el abono de las retribuciones al personal al servicio de los centros o servicios.

d) En los niveles territoriales básicos se crearán Consejos Insulares, Comarcales y Locales de Servicios Sociales, en los que estarán representados el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, las organizaciones sindicales representativas existentes en el correspondiente ámbito territorial, así como las organizaciones de defensa de los minusválidos que en ellos estén radicadas.”

JUSTIFICACION

Mejora técnica y sistematización de la gestión.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 60**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional séptima.

Se propone la sustitución del segundo párrafo por el siguiente:

“Serán de aplicación, antes del 1 de enero de 1984, las siguientes prioridades: ...”

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 61**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional séptima.

De adición de un nuevo punto 6 bis del siguiente texto:

“Subsidio de ayuda a terceras personas.”

JUSTIFICACION

Complementar el texto.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 62**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de:

“(...) jurídico y sociales mínimos” las palabras “y suficientes”.

MOTIVACION

Matiza el sentido.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo**.

**ENMIENDA NUM. 63**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

ENMIENDA

De adición y desplazamiento.

El punto 2 nuevo y el actual pasaría al 3.

Texto:

"2. Para hacer efectiva esta obligación del Estado de prevención, asistencia médica, psicológica y de rehabilitación de minusválidos, se dotarán a los pueblos y zonas rurales de médicos y asistencia sanitaria mínima".

MOTIVACION

Difícilmente se pueden prevenir enfermedades donde no hay médico.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

---

**ENMIENDA NUM. 64**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

De adición al final del número:

"Cuando la prevención de la minusvalía no se lleve a efecto por negligencia de la Administración, en la dotación de los servicios mínimos a la población o en las actuaciones exigidas por la presente ley, se podrán pedir responsabilidades y daños y perjuicios a la Administración y a los responsables directos".

MOTIVACION

No bastan las declaraciones formales si no se puede exigir su cumplimiento.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

---

**ENMIENDA NUM. 65**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 2.

ENMIENDA

De adición.

Después del último párrafo suprimir el "punto" y poner "coma" seguido de:

"... especialmente en las comarcas cuyo aislamiento y situación sanitaria, informativa, cultural y económica exigen un tratamiento específico".

MOTIVACION

Comarcas como Las Hurdes o La Cabrera.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

---

**ENMIENDA NUM. 66**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, letra "b".

**ENMIENDA**

De adición.

Después de la letra "b" añadir "y suficiente".

**MOTIVACION**

Matización indicada.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

---

**ENMIENDA NUM. 67**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

**ENMIENDA**

De adición.

Después de:

"... garantías de ingresos mínimos", añadir "y suficientes", resto como está.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

---

**ENMIENDA NUM. 68**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Poner "75 por ciento", en lugar de "50 por ciento".

**MOTIVACION**

Parece un mínimo necesario.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

---

**ENMIENDA NUM. 69**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

**ENMIENDA**

Añadir un punto y aparte con el siguiente texto:

"Para hacer posible y eficaz la rehabilitación, se crearán estos centros en las provincias o comarcas donde no los hubiere, de forma que los enfermos no se vean obligados a hacer más de 100 kilómetros para seguir los tratamientos necesarios".

**MOTIVACION**

Parece evidente.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

**ENMIENDA NUM. 70**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, 2.

**ENMIENDA**

De adición.

Un punto 2 nuevo y el actual pasaría al 3.

Nuevo 2:

“Para poder realizar la integración del minusválido en el sistema ordinario de la educación general, las escuelas rurales y de modo especial las unitarias, serán dotadas de los servicios mínimos y de maestros especializados que puedan atender a estos niños de forma adecuada”.

**MOTIVACION**

En las escuelas rurales falta a veces desde la luz hasta los servicios y un solo profesor debe atender a niños de diversos niveles.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

**ENMIENDA NUM. 71**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

**ENMIENDA**

De adición.

Párrafo nuevo al final:

“En las provincias que no existan industrias adecuadas, se fomentarán aquellas que puedan abastecer a entidades estatales de bienes de equipo necesarios y que a su vez garantizarían el trabajo estable”.

**MOTIVACION**

Entidades como los Ministerios o el Ejército pueden garantizar el funcionamiento de fábricas de muebles o cooperativas de confección, etc.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

**ENMIENDA NUM. 72**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final séptima.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir:

“(…) en el plazo máximo de diez años”, por el de “plazo máximo de seis años”.

**MOTIVACION**

Parece suficiente con seis años.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

**ENMIENDA NUM. 73**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

**ENMIENDA**

Debe decir:

"Los principios... la Constitución reconoce, en razón a la dignidad que les es propia, a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización personal y su total integración social y a los disminuidos profundos para la asistencia y tutela necesaria".

**JUSTIFICACION**

La actual redacción del artículo resulta casi ininteligible. El punto y aparte final carece de sentido desligado del cuerpo del artículo, con independencia de que así redactado parece que los disminuidos profundos carecen de dignidad que les sea propia. De ahí la redacción que proponemos.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 74**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

**ENMIENDA**

Debe decir:

"1. Los poderes... psicológicos, la rehabilitación médico-funcional, la educación... y la Seguridad Social.

A estos efectos... realización, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Administración Central... y las asociaciones, así como las personas privadas".

**JUSTIFICACION**

Se trata de una nueva precisión en cuanto al tipo de rehabilitación y la introducción de las palabras "así como", ya que las personas privadas no tienen "competencias" en el sentido administrativista del término.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 75**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

**ENMIENDA**

Debe decir:

"2. El reconocimiento... equipos interprofesionales calificadoros".

**JUSTIFICACION**

Ni en la terminología profesional ni en la internacionalmente utilizada se incluye el término "multiprofesionales", por lo que incluimos el de "interprofesionales". Realmente se debería hablar de lo que está más acertado: equipos pluridisciplina-

rios o equipos **interdisciplinarios** inclinándonos más por esta segunda expresión que tiene reconocimiento mundial.

Si se acepta esta enmienda habría que efectuar las modificaciones oportunas en el resto del articulado.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

### ENMIENDA NUM. 76

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

### ENMIENDA

Debe decir:

"2. El reconocimiento... equipos de orientación y valoración previstos en el artículo 10".

### JUSTIFICACION

Creemos que esta caracterización de los equipos es la más frecuente en países con experiencia normativa en este campo. De aceptarse esta sugerencia habría que trasladar la denominación al resto del articulado.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

### ENMIENDA NUM. 77

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1 bis.

### ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"1 bis. Las disposiciones para la aplicación y desarrollo de la presente ley podrán señalar las situaciones y grados que deben concurrir en el minusválido para acceder a los diferentes servicios y prestaciones".

### JUSTIFICACION

La original definición de minusválidos recogida en el apartado 1 de este artículo no deja de presentar un grado de ambigüedad elevado que puede conducir a que personas con un grado de minusvalidez muy pequeño puedan llegar a beneficiarse de ciertas prestaciones en detrimento de los auténticos minusválidos.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

### ENMIENDA NUM. 78

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1.

### ENMIENDA

Debe decir:

"1. Se crearán equipos de profesionales que... **interdisciplinaria...**".

### JUSTIFICACION

Lo importante es señalar que la atención que se preste sea **interdisciplinaria**, lo cual

exige y lleva implícito que los equipos serían de diferentes profesionales sin tener que acudir al inusual término de "multiprofesionales". Es decir, no se puede prestar un servicio interdisciplinario si no se tiene un equipo formado por varios profesionales.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 79**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 2, a).

**ENMIENDA**

Debe decir:

"a) ... sobre los diversos aspectos de la personalidad y las disminuciones del presunto minusválido..."

**JUSTIFICACION**

Parece lógico que el informe diagnóstico además de examinar los aspectos (psicológicos) de la personalidad del presunto minusválido estudie en todo caso las disminuciones que pueda presentar ya que de ello se trata.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 80**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 10, 1.

**ENMIENDA**

Debe decir:

"Se crearán, en base al principio de sectorización territorial, equipos técnicos de orientación y valoración que aseguren una atención..."

**JUSTIFICACION**

Es consecuencia de nuestras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 81**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 2, b).

**ENMIENDA**

Debe decir:

"b) La orientación terapéutica, determinando..."

**JUSTIFICACION**

La palabra "valoración" se repite al comienzo de los apartados b), c) y d) sin que realmente sea exigible su inclusión en este apartado b) y de ahí que para evitar reiteraciones proponamos su supresión.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1981.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 82**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, c).

**ENMIENDA**

Debe decir:

"c) La calificación y valoración de la presunta...".

**JUSTIFICACION**

De hecho se trata de una auténtica calificación y no se recoge el término en este apartado.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 83**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, d).

**ENMIENDA**

Debe decir:

"d) La calificación y valoración citadas anteriormente serán revisables en la forma que reglamentariamente se determine. La calificación y valoración definitiva sólo se realizará...".

**JUSTIFICACION**

Creemos que es imprescindible reconocer de forma explícita la posibilidad de re-

visar la calificación y valoración previas, máxime cuando hablamos de otras como definitivas.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 84**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

**ENMIENDA**

Debe decir:

"Las calificaciones y valoraciones de los equipos técnicos de orientación y valoración responderán a criterios técnicos...".

**JUSTIFICACION**

Es consecuencia de nuestras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 85**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

**ENMIENDA**

Propuesta de un apartado nuevo 3:

"3. El derecho a la percepción del subsidio quedará subordinado, en su caso, al

previo cumplimiento, por parte del beneficiario, de aquellas medidas recuperadoras que se le hubieren prescrito”.

JUSTIFICACION

Es una cláusula tradicional en otras legislaciones extranjeras sobre esta materia.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 86**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

Debe decir:

“La cuantía... uniforme y con referencia al nivel mínimo de pensiones del sistema de la Seguridad Social”.

JUSTIFICACION

Parece más lógico referirse a la Seguridad Social para evitar lo que podrían ser discriminaciones de signo contrario.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 87**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, for-

mula la propuesta de enmienda que podría incluirse como **Disposición adicional**.

ENMIENDA

Al ser la proposición de ley desarrollo del artículo 49 de la Constitución, que figura incluido en el capítulo III del título II del texto constitucional, surge la duda razonable sobre la posibilidad de que los derechos regulados en la ley puedan ser alegados ante los Tribunales, por cuanto el artículo 53, 3, de la Constitución, declara: “El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el capítulo III, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”.

Dado que en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados no aparece ninguna referencia sobre tal posibilidad, la inclusión de un precepto redactado en los siguientes o parecidos términos podría disipar la citada duda:

“Los actos administrativos de reconocimiento del derecho a las prestaciones establecidas por la presente ley podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria, conforme a las leyes procesales que sean de aplicación, previo agotamiento, en su caso, de la vía administrativa correspondiente”.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 88**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

Sustituir la expresión:

"...equipos multiprofesionales calificados" por:

"...unidades técnicas de orientación y valoración".

Esta sustitución debería hacerse en todos los artículos donde aparece.

#### MOTIVACION

Mayor concordancia con legislación comparada y similar española anterior.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Manuel Sevilla Corella.

---

#### ENMIENDA NUM. 89

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 4.

Introducir en la cuarta línea, a continuación de la palabra "España" y antes de la expresión "de conformidad con lo previsto", la expresión "... así como a los españoles residentes en el extranjero".

#### MOTIVACION

Que las prestaciones y servicios previstos alcancen a nuestros emigrantes minusválidos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Manuel Sevilla Corella.

#### ENMIENDA NUM. 90

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final séptima.

El punto número 8 deberá pasar al lugar primero, con la siguiente formulación:

"1. Normativa y funcionamiento de las Unidades Técnicas de Orientación y Valoración".

De acuerdo con lo anterior se debería reajustar la numeración de los puntos.

#### MOTIVACION

La información previa de estas unidades es preceptiva para la correcta aplicación de las prestaciones y demás previsiones de la ley.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—Manuel Sevilla Corella.

---

#### ENMIENDA NUM. 91

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

Sustituir su redacción por la siguiente:

"1. Con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas competentes en cada caso se implantarán los oportunos planes de prevención, concediendo especial importancia al establecimiento, debida-

mente territorializado, de servicios de planificación familiar, consejo genético, atención prenatal y perinatal, detección y diagnóstico precoz y asistencia pediátrica, así como a la actuación en materia de higiene y seguridad en el trabajo, seguridad en el tráfico vial, control higiénico y sanitario de alimentos, contaminación ambiental y a la recogida y control de estadísticas de base.

2. En dichos planes se contemplarán de modo específico las acciones de prevención de las minusvalías a desarrollar en las zonas rurales."

**MOTIVACION**

Atención al desarrollo constitucional y mejoras técnicas.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 92**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 10

1. En ámbitos territoriales apropiados se establecerán Unidades Técnicas de Orientación y Valoración. Su estructura orgánica y funcional se establecerá reglamentariamente.

2. Serán funciones de las Unidades citadas:

a) Emitir informe diagnóstico normalizado de las disminuciones de la persona y de su medio sociofamiliar.

b) Proporcionar la orientación correspondiente en orden a la recuperación, previendo el seguimiento y la revisión.

c) Valorar y calificar las minusvalías y capacidades residuales a efectos del reconocimiento de los derechos por los organismos competentes.

3. a) Reglamentariamente se establecerá la tipificación y normalización de los informes y orientaciones, así como de las valoraciones y calificaciones señaladas en el apartado 2 anterior.

b) La revisión de la valoración y calificación se llevará a cabo en la forma que se determine reglamentariamente."

**MOTIVACION**

Mayor precisión terminológica y técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 93**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 1.

Sustituir el término "sanitario" por "médico".

**MOTIVACION**

Parece más preciso citar expresamente "... asistencia médica y farmacéutica...".

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 94**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Sustituir por la siguiente formulación:

"Artículo 15

La cuantía de este subsidio será determinada por Decreto, igual para todos, y con relación a la pensión mínima que se establezca para el sistema de la Seguridad Social."

**MOTIVACION**

Los perceptores no son población activa económicamente, por lo que parece mejor su relación con la Seguridad Social que con el salario.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 95**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 2.

- Pasar el apartado "a), Rehabilitación médico-funcional", al lugar b).
- Suprimir el apartado "b), Tratamiento..."
- Incluir un apartado a) nuevo con el siguiente texto:

"a) Orientación terapéutica y educativo-formativa."

**MOTIVACION**

Parece que la orientación es el primer paso de un proceso de rehabilitación que incluye lo médico, lo educativo y la formación laboral.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 96**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

Suprimir la palabra "multiprofesionales" que figura en último lugar del texto.

**MOTIVACION**

Parece innecesario.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 97**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20, 2.

Incluir a continuación de la expresión "... disminución funcional", y antes de "tendrá derecho a beneficiarse...", el siguiente inciso: "... calificada según lo dispuesto en esta ley...".

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

---

**ENMIENDA NUM. 98**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección segunda.**

Sustituir su formulación por la siguiente:

"De la orientación profesional, educativa y psicoterapéutica.

Artículo 23

El proceso de orientación deberá tener un carácter de globalidad, atendiendo a las peculiaridades psicofísicas y de todo orden, así como a la individualidad del minusválido y deberá ser atendido por profesionales con la debida preparación e información."

**MOTIVACION**

La formulación presentada parece prolija y sesgada.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 99**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.**

Sustituir por la formulación siguiente:

"Artículo 30

Los poderes públicos garantizarán la continuidad del proceso educativo de los minusválidos en edad escolar que se hallen internados en establecimientos sanitarios privados o públicos. Para ello deberán arbitrar los procedimientos que mejor procedan, habida cuenta de las circunstancias de los establecimientos y de los escolares, impidiendo, en todo caso, cualquier marginación o retraso."

**MOTIVACION**

Parece que el texto actual prevé un aparato innecesario.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

---

**ENMIENDA NUM. 100**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57, 1.**

Suprimir el 57, 1, pasando el 57, 2, a único, ya que repite lo dicho en el 55, 1.

**MOTIVACION**

Simplificación.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**ENMIENDA NUM. 101**

**De D. Manuel Sevilla Corella (UCD).**

El Senador Manuel Sevilla Corella, perteneciente al Grupo Parlamentario de

UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.**

Suprimir el artículo 62, ya que repite lo dicho en el 56, 3.

**MOTIVACION**

Simplificación.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1981.—**Manuel Sevilla Corella.**

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**